



Comunidad de Madrid

Orden 1323/2017, de 8 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores para el año 2017

En su Principio Sexto, la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, dispone que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto “regular, de forma integral, la actuación de las instituciones públicas o privadas, en orden a procurar la atención e integración social de los menores en todos los ámbitos de convivencia favoreciendo su desarrollo de forma integral y buscando el interés superior del mismo” (artículo 1.c).

La misma establece como principios de actuación para la protección jurídica de los menores la mayor importancia de la acción preventiva, fomentando actividades que favorezcan la integración familiar, la integración y normalización de la vida del menor en su medio social, la atención del menor en su propia familia (siempre que ello sea posible) o, en su defecto, en un recurso alternativo a esta que garantice un medio idóneo para su desarrollo integral, procurando recuperar la convivencia como objetivo primero de toda acción protectora, bien en el núcleo familiar de origen o con otros miembros de su familia (artículo 48).

La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 21 modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, recoge la previsión de la prioridad del acogimiento familiar respecto al residencial. En la misma línea se mantiene el Código Civil en su artículo 172 ter introducido por el apartado quince del artículo segundo de la mencionada Ley 26/2015, de 28 de julio, priorizando el acogimiento familiar y, solo no siendo este posible o conveniente para el interés del menor, adoptando el acogimiento residencial como medida de protección del menor.

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores contemplada en el artículo 173 del Código Civil para aquellos niños que no pueden o no deben vivir con su familia, y constituye una alternativa preferible a su institucionalización, dado que supone la plena integración del niño en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, comprometiéndose esta a cuidarlo y educarlo como un miembro más de la misma.



Comunidad de Madrid

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena o seleccionada, las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo (artículo 173 del Código Civil redactado por el apartado 16 del artículo segundo de la Ley 26/2015, de 28 de julio).

El Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de la Familia y el Menor las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.

Con fecha 16 de febrero de 2016, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el marco de las medidas de protección de los menores de edad, previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, ha adoptado una serie de Recomendaciones para la aplicación de estas medidas en el ámbito de los Servicios Sociales.

La Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha modificado el régimen jurídico de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), contenido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y establece que a partir del 1 de enero de 2016 serán de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el apartado 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3. b), 18 y 23.2. , de manera que las bases reguladoras de las subvenciones públicas, cuyo procedimiento de concesión sea el de concurrencia competitiva, deben adaptarse a la legislación vigente.

Por su parte, por Orden 74/2017, de 27 de enero, del Consejero de Políticas Sociales y familia, (corrección de errores materiales por Orden 283/2017 de 3 de marzo), modificado por las Órdenes 814/2017, de 8 de mayo, y 954/2017, de 1 de junio) se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2017 de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, que incluye como una de las líneas de subvenciones las ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores.

En el marco de estas competencias, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter previo a la concesión de ayudas y subvenciones, la obligación de aprobar las oportunas bases reguladoras. En consecuencia, la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154, de 30 de junio de 2017, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores en la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad*

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con cargo al ejercicio 2017, de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores cuando esta medida de protección haya sido adoptada o asumida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, siendo indiferente el lugar de residencia de la familia acogedora.
2. Estas ayudas económicas pretenden contribuir en la financiación de los gastos a sufragar por las familias acogedoras en el cumplimiento de su deber de atención a las necesidades básicas de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral en un núcleo de convivencia distinto de su medio familiar de origen y evitando su institucionalización.

En el caso de las ayudas al acogimiento familiar de urgencia, se pretende, además, facilitar su dedicación y disponibilidad para recibir de inmediato a un menor.

Segundo. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable*

1. Con respecto a la naturaleza, las ayudas objeto de esta orden tendrán el carácter de subvenciones públicas.
2. La presente convocatoria se rige por la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 154, de 30 de junio de 2017.
3. Serán de aplicación a las ayudas convocadas por esta orden, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 2/1995; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Tercero. *Beneficiarios*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas que acrediten ostentar la condición de acogedores en los términos



Comunidad de Madrid

previstos en el artículo 173 del Código Civil, durante el período establecido en esta convocatoria, y cumplan las condiciones particulares exigidas para cada una de las modalidades reguladas en la presente orden.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las que estén incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las personas físicas con quienes la Comunidad de Madrid tenga establecida una relación laboral para el acogimiento profesionalizado de menores de edad.

Cuarto. *Modalidades de ayuda*

Al amparo de la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de bases reguladoras, las modalidades de estas ayudas son:

1. Ayuda para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa (destinada a personas acogedoras de menores con los que están unidos por vínculos de parentesco, tanto en línea directa como colateral, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado) y en familia seleccionada sin parentesco legal con el menor acogido, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) General o sin especial dificultad.

b) Especial dificultad por menor acogido con discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.

c) Especial dificultad por menor acogido que, sin estar en el supuesto anterior, requiere una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental.

2. Ayuda para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) Acogimiento de urgencia general o sin especial dificultad.

b) Acogimiento de urgencia de especial dificultad cuando se precise una mayor dedicación del acogedor o un esfuerzo adicional del conjunto de la familia acogedora debido a las especiales necesidades que presente el menor acogido a causa de enfermedad crónica, discapacidad, alteraciones psicológicas, psicopedagógicas o conductuales.

En el programa de acogimiento familiar de urgencia, las familias pueden encontrarse en situación de disponibilidad o en situación de acogimiento efectivo, según los artículos 33 y 34 de la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de bases reguladoras.



Comunidad de Madrid

Quinto. *Compatibilidad de modalidades*

Una misma familia puede ser perceptora de ayuda simultáneamente en las dos modalidades indicadas en el artículo anterior.

Sexto. *Procedimiento de concesión*

1. Para la modalidad de acogimiento en familia extensa y en familia seleccionada, las ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva ordinaria.

2. Para la modalidad de acogimiento familiar de urgencia, las ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva simplificada, en virtud de lo previsto en el artículo 4.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Séptimo. *Solicitudes y documentación*

1. Las solicitudes, que se encontrarán a disposición de los interesados en el portal web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org, apartado “Gestiones y Trámites”, se ajustarán al modelo normalizado que se recoge en el anexo I de la presente Orden.

2. La documentación requerida deberá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados salvo que se haga constar en el formulario de solicitud su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que se manifestara su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos” disponible en el apartado de “Gestiones y Trámites” del portal www.madrid.org.

4. En el formulario de solicitud se posibilita la opción de recibir notificaciones por medios electrónicos, para lo cual el usuario deberá estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

5. Sin perjuicio de la documentación específica adicional señalada en los apartados vigésimo segundo y trigésimo primero de la presente orden, todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación común: DNI o NIE del solicitante -solo en caso de que formule oposición expresa a su consulta- o, en su caso, pasaporte.

6. Asimismo, con la suscripción de la solicitud, el solicitante realizará la siguiente declaración responsable: Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

7. En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho que ejerzan el acogimiento de forma conjunta, cualquiera de ellos –pero solo uno- podrá solicitar la ayuda y ambos serán



Comunidad de Madrid

beneficiarios de la misma, sin perjuicio de que deben aplicarla en provecho de la unidad familiar acogedora y para el fin con que se concede.

8. La acreditación del acogimiento en los términos del artículo 173 del Código Civil se recabará de oficio por el órgano instructor.

9. Cuando se trate de varios menores acogidos por un matrimonio o pareja de hecho, cualquiera de los cónyuges o miembro de la pareja podrá solicitar la ayuda por todos los acogidos que mantengan como tales en la unidad familiar acogedora, tramitándose un solo expediente de forma conjunta respecto a todos los acogidos por la unidad familiar, excepto cuando se trate de un menor acogido en el programa de acogimiento familiar de urgencia, cuya ayuda se tramitará en expediente aparte.

10. Cuando una misma familia o persona acogedora lo sea de varios menores simultáneamente, uno o varios como familia extensa y uno o varios como familia seleccionada, deberá presentar una única solicitud, indicando en la casilla correspondiente el tipo de vinculación con cada uno de los menores.

11. Cuando una misma familia o persona acogedora de uno o varios menores en calidad de familia extensa y/o familia seleccionada lo sea, simultáneamente, de algún o algunos menores en el programa de acogimiento familiar de urgencia, deberá presentar una solicitud para los menores acogidos como familia extensa y/o seleccionada y otra diferente para el menor o los menores acogidos en el programa de acogimiento familiar de urgencia.

Octavo. Plazo, lugar y forma de presentación de la solicitud

1. Las ayudas económicas para 2017 de los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada se podrán solicitar una sola vez durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las ayudas relativas a los acogimientos de urgencia para 2017 se podrán solicitar, hasta dos veces, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y hasta el día 31 de octubre de 2017, ambos inclusive.

3. Las solicitudes y documentación que deba acompañarlas se presentarán en el Registro Electrónico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación fijado en esta convocatoria no se admitirán a trámite.



Comunidad de Madrid

Noveno. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de la Familia y el Menor, que procederá a la valoración de las solicitudes recibidas, comprobando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de bases reguladoras, y en la presente convocatoria.
2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. *Resolución y notificación*

1. La resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Políticas Sociales y Familia, sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran establecer.
2. La resolución determinará los beneficiarios, el objeto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.
3. El plazo máximo para resolver expresamente y notificar dicha resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa y notificación se podrá entender desestimada la solicitud.
4. La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en los artículos 40, 42 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Contra la resolución de esta convocatoria por la que se conceden y deniegan las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.
6. Asimismo, a efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Decimoprimer. *Compatibilidad de la ayudas con el pago de gastos extraordinarios*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden es compatible con el abono, en su caso, por la Dirección General competente en materia de familia y menor a los acogedores o a las entidades acreedoras que les hayan prestado servicios, de los gastos extraordinarios que puedan surgir como consecuencia del ejercicio de las funciones de guarda por los acogedores, siempre que estos gastos correspondan a menores acogidos sobre los que la Comisión de Tutela del Menor haya asumido la guarda o la tutela, además de haber acordado o promovido el acogimiento familiar.
2. En particular, podrá ser compatible la percepción de las ayudas con el abono, en su caso, por la Dirección General competente en materia de familia y menor de los gastos extraordinarios siguientes:



Comunidad de Madrid

- a) Gastos médicos no cubiertos o insuficientemente cubiertos por el sistema público sanitario: odontología, ortodoncia, prótesis, ortopedia, óptica, cirugía estética reconstructiva, podología, etcétera.
- b) Gastos médicos en los que, aun estando cubiertos por el sistema sanitario público, haya concurrido alguna circunstancia excepcional que haya motivado el recurso a un profesional privado, siempre que lo considere justificado la Dirección General competente en materia de familia y menor.
- c) Tratamientos psicoterapéuticos y similares: psicoterapia y salud mental en general, logopedia, tratamientos pedagógicos, etcétera, excepto cuando la Dirección General competente en materia de familia y menor pueda prestar estos servicios directamente o a través de recursos concertados de la Dirección General competente en materia de familia y menor indique la adecuación de estos recursos propios a la situación particular de que se trate estimando innecesarios los recursos ajenos.
- d) Gastos derivados de la situación de extranjería de los menores acogidos: tasas y gastos para documentarles en sus consulados, tasas y gastos para la obtención de permisos de residencia, cédulas de inscripción y títulos de viaje.
- e) Gastos de administración del patrimonio de los acogidos: conservación y administración de bienes, honorarios notariales, impuestos y contribuciones, gestorías administrativas, registros administrativos, etcétera.
- f) Gastos de escolarización o guardería, en circunstancias excepcionales, siempre que la Dirección General competente en materia de familia y menor emita informe por el que se indique la imposibilidad de mantener el acogimiento familiar de no sufragarse estos gastos y la inadecuación o insuficiencia de los servicios educativos públicos disponibles en la zona de residencia de la familia acogedora, o bien cuando en la familia acogedora concurren circunstancias ocasionales o temporales que limiten la disponibilidad de tiempo suficiente para la atención al menor acogido, especialmente en los casos en que el menor se encuentre fuera de la edad de escolarización obligatoria.

Decimosegundo. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y, en especial, las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. En particular, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar las cantidades percibidas a atender a las necesidades básicas del menor o menores acogidos que se encuentren bajo su cuidado y protección, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral o, en el caso de los beneficiarios de la ayuda por disponibilidad en el caso de los acogimientos familiares de urgencia, a permanecer disponible para recibir inmediatamente a un menor incluido en el programa de acogimiento familiar de urgencia de la Dirección General competente en materia de familia y menor.



Comunidad de Madrid

b) Comunicar a la unidad encargada del seguimiento del acogimiento familiar cualquier variación de sus circunstancias que pudiera afectar a la cuantía y continuidad de la ayuda, así como colaborar en las tareas de seguimiento.

Decimotercero. *Forma de pago y justificación*

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el abono de las ayudas se realizará en un pago único anticipado en la modalidad de acogimiento en familia extensa y/o seleccionada, una vez justificados de oficio los requisitos y sin necesidad de constituir garantías o avales, de conformidad con el artículo 21 de la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de bases reguladoras.

2. En los acogimientos del programa de acogimiento familiar de urgencia, se podrán realizar hasta dos pagos, según se hayan presentado una o dos solicitudes, y cada uno de ellos por los plazos ya vencidos, de conformidad con el artículo 32 de la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de bases reguladoras.

3. En ambos casos, la ayuda será abonada al beneficiario mediante transferencia bancaria por las cuantías que correspondan en la cuenta designada en el impreso de solicitud.

4. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales de una unidad familiar, se realizará mediante el correspondiente informe de seguimiento del acogimiento. La correcta y adecuada utilización de las ayudas para la finalidad con que se conceden forma parte del seguimiento del acogimiento familiar que, en el caso de los acogimientos en familia extensa, corresponderá al Área de Protección de la Subdirección General de Protección de la Dirección General con competencias en materia de familia y menor, a través de los Servicios Sociales correspondientes, y en el caso de los acogimientos en familia ajena o seleccionada y de los acogimientos del programa de urgencia, al Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la mencionada Subdirección General de Protección.

Las citadas unidades tienen obligación de colaboración en el seguimiento y control de las ayudas y deberán incluir en sus informes periódicos la correspondiente referencia al uso y aprovechamiento de este recurso por el beneficiario para el fin por el que fueron concedidas, como un elemento adicional que debe valorarse en el seguimiento del acogimiento.

5. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales del beneficiario/a y su grupo familiar, se considerará realizada si de los informes de seguimiento del acogimiento se desprende la buena marcha del acogimiento.

El informe justificativo de la aplicación de los fondos deberá presentarse hasta el 30 de julio de 2018.

Decimocuarto. *Importe e imputación presupuestaria*

1. El importe total destinado a estas ayudas en 2017 asciende a 5.975.000 euros, y se imputará al subconcepto 48399 del Programa 232F de los Presupuestos Generales de la Comunidad de



Comunidad de Madrid

Madrid para 2017, hasta agotarse el crédito disponible para ese año. Este crédito se distribuirá de la siguiente forma:

- a) 5.675.000 euros para la modalidad de ayuda al acogimiento en familia extensa y en familia seleccionada.
- b) 300.000 euros para la modalidad de ayuda para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia.

2. Si, a la finalización de la gestión, en alguna de las modalidades no se hubiera agotado el crédito asignado, el importe sobrante podrá asignarse a la otra. Para proceder a esta reasignación, en el caso de los acogimientos en familia extensa y seleccionada, se seguirá el orden de tramitación establecido en el apartado vigésimo tercero de esta orden; en el caso del acogimiento familiar de urgencia, se seguirá lo establecido en el apartado sexto subapartado 2 de esta orden.

Decimoquinto. *Seguimiento y control*

Los órganos y unidades competentes podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, tal y como establece el artículo 6.2.h de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimosexto. *Supuestos de obligación de reintegro*

1. Los beneficiarios de las ayudas a que se refiere esta convocatoria están obligados a reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, así como al interés de demora, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello o con falseamiento u ocultación de datos determinantes para apreciar su cumplimiento.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado decimotercero de esta convocatoria y las demás impuestas a los beneficiarios.
- d) En el caso de las familias beneficiarias de la ayuda por disponibilidad en el acogimiento familiar de urgencia, cuando se nieguen a recibir a un menor de edad incluido en el programa de acogimiento familiar de urgencia que les haya sido asignado.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Las demás causas previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas concedidas estarán sometidas, por lo que se refiere a los reintegros, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Decimoséptimo. *Régimen sancionador*

En materia de infracciones administrativas y sanciones, se estará a lo previsto en el Capítulo I, del Título IV y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. *Modificación de la ayuda*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, deberá ser inmediatamente comunicada a la Dirección General competente en materia de familia y menor, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de familia y menor podrá contrastar los datos aportados por cada solicitante con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Decimonoveno. *Protección de datos de carácter personal*

Todos los datos de carácter personal recogidos en el desarrollo de las acciones que contempla esta orden estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. Serán incorporados y tratados en el fichero “Ayudas Familiares”, y podrán cederse en los términos previstos en la Ley. Las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General con competencias en materia de familia y menor, en su condición de responsable del fichero.

Vigésimo. *Período subvencionable para las ayudas para apoyar el acogimiento familiar de menores en familia extensa y/o en familia seleccionada.*

El período subvencionable será de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Cuando el acogimiento haya tenido una duración inferior a la del período subvencionable, la cuantía por menor acogido fijada se reducirá en la parte proporcional, computándose para ello por entero, tanto el mes en que se formalizó el acogimiento como el mes en que se produjo la extinción del acogimiento o la pérdida del derecho a percibir la ayuda.

Vigésimo primero: *Requisitos de los solicitantes de ayudas para apoyar el acogimiento de menores en familia extensa y en familia seleccionada sin parentesco legal con el menor acogido*

1. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el acogimiento familiar sea temporal o permanente. Queda por tanto excluido la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva (anteriormente denominado acogimiento preadoptivo).



Comunidad de Madrid

b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid, o bien que la medida de protección adoptada por otra comunidad autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.

c) Que no haya sido presentada al Juzgado ninguna propuesta de adopción del menor en favor de la familia acogedora solicitante de la ayuda.

d) Que el acogido tenga menos de 18 años.

e) Que haya convivencia efectiva de los acogedores con el menor acogido.

2. No podrán ser beneficiarios quienes tengan atribuida una tutela judicial ordinaria o ejerzan una guarda de hecho sobre un menor de edad.

Vigésimo segundo. Documentación adicional a presentar para acreditar la condición de acogimiento de especial dificultad en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada

1. Con la presentación de la solicitud, en los casos en que se trate de un acogimiento de especial dificultad por padecer el menor acogido una discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana, el solicitante autoriza a la Dirección General de la Familia y el Menor a la consulta de grado de discapacidad y/o dependencia y/o Dictamen de Valoración del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) sobre la necesidad de atención temprana. En caso de formular oposición expresa a dicha consulta, deberá aportar la documentación referida anexada a la solicitud en el momento de su presentación o envío.

2. Con la presentación de la solicitud, en los casos en que se trate de un acogimiento de especial dificultad por menor acogido que, sin estar en el supuesto anterior, requiere una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental, el solicitante deberá aportar informe del facultativo especialista pertinente del sistema público de salud que acredite tal circunstancia.

Vigésimo tercero. Orden de tramitación de expedientes en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada

1. Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, los expedientes se ordenarán para su valoración aplicando los siguientes criterios:

a) En primer lugar, los correspondientes a acogimientos considerados de especial dificultad por presentar el menor acogido discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.

b) En segundo lugar, los correspondientes a acogimientos considerados de especial dificultad cuando el menor acogido, sin estar en el supuesto anterior, requiera una especial dedicación continuada por motivos de carácter grave de salud física o mental.

c) En tercer lugar, el resto de solicitudes por orden de prioridad decreciente de mayor a menor según número de menores acogidos en la misma familia.



Comunidad de Madrid

d) En caso de igualdad, por el orden cronológico de presentación de solicitudes.

2. Una vez valorados todos los expedientes, en el caso de que no se hubiera agotado el crédito presupuestario, se procederá a valorar la especial dificultad, siguiendo el mismo orden, con la asignación del incremento que corresponda según lo establecido en esta convocatoria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Vigésimo cuarto. Instrucción del procedimiento en los acogimientos en familia extensa y en familia seleccionada

1. La instrucción del procedimiento se hará conforme se establece en el apartado noveno de la presente orden, teniendo en cuenta que una vez valoradas las solicitudes recibidas se remitirán, junto con la documentación correspondiente, a la Comisión de Valoración integrada por un funcionario de carrera de la Dirección General de la Familia y el Menor, que actuará como Presidente, y dos empleados públicos de la misma Dirección General con categoría, al menos, de técnico medio o superior que actuarán como vocales, uno de los cuales realizará labores de Secretario.

2. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al procedimiento previsto en la Sección 3ª, Capítulo 2 del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada que comunicará al órgano instructor.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Vigésimo quinto. Inicio y cese de la ayuda al acogimiento en familia extensa y familia seleccionada

1. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de inicio del acogimiento familiar la fecha de inicio de la convivencia efectiva del menor con la familia acogedora, lo cual se acreditará mediante certificado de la Secretaría del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de cese del acogimiento: la fecha en que el acogido alcance la mayoría de edad; la fecha del acuerdo de la Comisión de Tutela por la que cesa la medida; la fecha en la que cesa la convivencia efectiva del menor con la familia acogedora, además de los supuestos indicados en el apartado tercero subapartado 2 de la presente orden; la fecha de la presentación al Juzgado de la Propuesta de adopción. En este caso, si el procedimiento judicial de adopción concluyera en firme sin que la propuesta de adopción hubiera sido resuelta favorablemente, se reanudará la condición de beneficiario, en su caso, con efectos a partir del día 1 del mes correspondiente a la fecha de la resolución judicial firme denegatoria.



Comunidad de Madrid

Vigésimo sexto. *Cuantía de la ayuda en los acogimientos en familia extensa y familia seleccionada*

1. En los acogimientos considerados de carácter general (sin especial dificultad), la cuantía se determinará conforme al baremo contenido en el anexo II de la presente orden, con el límite máximo de 6.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores.
2. Adicionalmente, solo en el caso de que hubiera presupuesto para ello, y hasta el agotamiento del mismo, en los acogimientos considerados de especial dificultad (a los que hace referencia el apartado cuarto de la presente orden), y siguiendo el orden de prelación que se establece en el apartado siguiente, la cuantía se verá incrementada en 3.000 euros por cada menor que presente discapacidad, dependencia, necesidad de atención temprana o enfermedad grave física o psíquica, con el límite máximo de 15.500 euros anuales por familia o persona acogedora de varios menores, conforme al baremo contenido en el anexo III de la presente orden.

Vigésimo séptimo. *Criterios para la determinación de la cuantía en los acogimientos en familia extensa y familia seleccionada*

1. En primer lugar, siguiendo el orden de tramitación establecido en el apartado vigésimo tercero de esta orden, se adjudicará la cuantía correspondiente a los acogimientos considerados de carácter general (sin especial dificultad), establecida en el anexo II de esta orden, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda, independientemente de que los menores acogidos tengan especial dificultad o no.
2. Cuando el acogimiento familiar haya tenido una duración inferior a la del período subvencionable establecido en esta convocatoria, la cuantía por menor acogido fijada en la misma se reducirá en la parte proporcional, computándose para ello por entero, tanto el mes en que se formalizó el acogimiento como el mes en que se produjo la extinción del acogimiento o la pérdida del derecho a percibir la ayuda.
3. Una vez valorados todos los expedientes y adjudicada la cuantía correspondiente a la que hace referencia el subapartado 1 de este apartado, en el caso de que hubiera crédito sobrante, cuando se aprecie especial dificultad se incrementará la cuantía que corresponda según lo indicado en el anexo III de esta orden, por el orden que se establece a continuación y hasta que se agote el crédito (quedando, por tanto, excluidos de dicho incremento aquellos expedientes que no puedan atenderse por falta de presupuesto):
 - a) En primer lugar, padecer el menor acogido una discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana.
 - b) En segundo lugar, sin estar en el supuesto anterior, requerir el menor acogido una especial dedicación continuada por motivos graves de salud física o mental.
4. Cuando concurren varios motivos en un solo menor, no podrá aplicarse el incremento de la cuantía nada más que por uno de ellos.
5. La consideración de especial dificultad podrá ser apreciada desde el inicio del acogimiento o bien posteriormente, si esta surge ya iniciado el acogimiento. Asimismo, podrá dejar de apreciarse si desaparece la causa que la motivó o decrece la gravedad que fuera motivo de incremento por especial dificultad. No obstante, a efectos de determinación de la cuantía, se tendrá en cuenta si existe o no especial dificultad a la fecha de la solicitud de la ayuda.



Comunidad de Madrid

6. En los casos de varios menores acogidos por un mismo beneficiario, la cuantía total de la ayuda vendrá determinada aplicando los criterios temporales individualmente para cada menor del conjunto de los acogidos, con el límite máximo que se fije anualmente en la convocatoria.

En el caso de apreciarse la especial dificultad en atención a las necesidades especiales que presenten el menor o los menores acogidos, se considerará esta circunstancia solo respecto de los menores que la presenten, computando cada uno de ellos lo que corresponda, aplicando el baremo que establece esta convocatoria en los anexos II y III de esta orden.

7. Si, una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda, el acogimiento cesara antes del último día del año correspondiente, se producirá la obligación del reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restante hasta final del año, excluido el último mes en que permaneció la medida de protección subvencionada.

Vigésimo octavo. Período subvencionable para las ayudas en el programa familiar de urgencia.

El período subvencionable será de 10 meses: del 1 de enero al 31 de octubre de 2017.

Vigésimo noveno. Tipos de ayudas en el programa de acogimiento familiar de urgencia

1. Ayuda por disponibilidad.
2. Ayuda por acogimiento familiar de urgencia.

Trigésimo. Requisitos de los solicitantes de ayudas para las familias del programa de acogimiento familiar de urgencia

1. Para la percepción de la ayuda por disponibilidad será preciso que la familia haya sido aceptada específicamente en el programa de acogimiento familiar de urgencia y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar en este programa.

2. Para la percepción de la ayuda por acogimiento familiar de urgencia, además de haber sido aceptada la familia en el programa correspondiente, en la forma prevista en el apartado anterior, será necesario:

- a) Tener constituido a su cargo un acogimiento familiar de urgencia.
- b) Que la formalización del acogimiento o la asunción de la medida de protección haya sido adoptada por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o bien que la medida de protección adoptada por otra Comunidad Autónoma haya sido asumida por subrogación por la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid o por la autoridad judicial competente a instancia de la misma.

Trigésimo primero. Documentación adicional en los acogimientos de urgencia

No es necesario que los interesados soliciten y presenten documentación adicional ya que la acreditación, tanto de la concurrencia de especial dificultad como de los días de disponibilidad o acogimiento vigente se efectuará de oficio, para ello el órgano instructor será quien inste y recabe los correspondientes informes.



Comunidad de Madrid

Trigésimo segundo. *Instrucción del procedimiento en los acogimientos de urgencia*

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas económicas corresponderá a la Dirección General de la Familia y el Menor, que procederá a la valoración de las solicitudes recibidas, comprobando el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la presente convocatorias.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Trigésimo tercero. *Inicio y cese de la ayuda al acogimiento de urgencia*

1. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de inicio del derecho a ayuda, la fecha en que la familia haya sido aceptada específicamente en el programa de acogimiento familiar de urgencia y permanezca dispuesta y preparada para la recepción inmediata de un menor en acogimiento familiar en este programa.
2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará como fecha de cese del derecho a ayuda, la fecha en que la familia dé de baja en el programa de acogimiento familiar de urgencia.

Trigésimo cuarto. *Cuantía de la ayuda en los acogimientos de urgencia*

1. Tanto en los acogimientos de urgencia considerados de carácter general como en los supuestos de especial dificultad, la cuantía se determinará aplicando el baremo del anexo IV de la presente orden, sin límite máximo anual por familia acogedora.

Trigésimo quinto. *Criterios para la determinación de la cuantía en los acogimientos de urgencia*

1. La concurrencia de especial dificultad en los acogimientos del programa de acogimiento familiar de urgencia se acreditará mediante informe del Jefe de Área de Adopción y Acogimiento Familiar de la Subdirección General de Protección.
2. La especial dificultad, documentada mediante el referido informe en el subapartado anterior, implicará un incremento de las cuantías de las prestaciones.
3. La disponibilidad será calculada a partir del día en que la familia es aceptada por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del menor en el programa de acogimiento de urgencia, hasta el día en que cese tal condición, ambos inclusive y excluyendo los períodos en que han mantenido acogimientos vigentes, que serán computados desde el día en que reciban a un menor hasta el día que cese la convivencia efectiva, ambos inclusive.
4. En los expedientes de los acogimientos familiares de urgencia, los períodos en que la familia ha permanecido disponible o con acogimientos vigentes se acreditarán mediante informe elaborado por el Área de Adopción y Acogimiento Familiar en el que se harán constar la aceptación de la familia para el programa y los días en que ha permanecido disponible y con acogimiento vigente.
5. Cada solicitud presentada motivará el pago de la cuantía que corresponda calculando desde el pago anterior, si lo hubiera, hasta la fecha de la solicitud que se tramita.



Comunidad de Madrid

Trigésimo sexto. *Recurso contra la Convocatoria*

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Trigésimo séptimo. *Habilitación*

Se habilita al titular de la Dirección General con competencias en materia de familia y menor para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente orden.

Trigésimo octavo. *Efectos*

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esa convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a 8 de agosto de 2017

El Consejero de Políticas Sociales y Familia



Carlos Izquierdo Torres



ANEXO I

Solicitud de ayuda económica para apoyar el acogimiento familiar de menores

1.- Tipo de ayuda que solicita:

<input type="radio"/>	Acogimiento familia extensa	<input type="radio"/>	Acogimiento familia seleccionada	<input type="radio"/>	Acogimiento programa de urgencia
-----------------------	-----------------------------	-----------------------	----------------------------------	-----------------------	----------------------------------

2.- Datos del acogedor/a interesado/a:

NIF/NIE/ Pasaporte		Nacionalidad		Fecha de nacimiento	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido			Correo electrónico		
Domicilio	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	CP	Localidad
Provincia	País		Teléfono1	Teléfono 2	

3.- Entidad bancaria (el interesado debe aparecer como titular):

IBAN	Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta

4.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE	Nombre		Primer apellido	
Segundo apellido		Teléfono	Correo electrónico	

5.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	Bloque
	Escalera	Piso	Puerta	CP	Localidad
	Provincia				

6.- Datos del cónyuge o pareja acogedor/a:

NIF/NIE/Pasaporte	Nacionalidad		Fecha nacimiento	
Nombre		Primer apellido		
Segundo apellido			Teléfono	

7.- Datos del menor o menores acogido/s:

7.1. Menores acogidos parientes del solicitante

NIF/NIE	Fecha de nacimiento		Parentesco		
Nombre		Primer apellido			
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>



Comunidad de Madrid

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

7.2. Menores acogidos sin parentesco con el solicitante

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>



Comunidad de Madrid

NIF/NIE		Fecha de nacimiento		Parentesco	
Nombre			Primer apellido		
Segundo apellido					
General o sin especial dificultad	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por discapacidad igual o superior al 33% y/o dependencia y/o atención temprana	<input type="checkbox"/>	Especial dificultad por motivos graves de salud física o mental	<input type="checkbox"/>

7.3. Menores acogidos en el programa de acogimiento de urgencia

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha nacimiento

¿Se encuentra en situación de disponibilidad? Marcar sólo en caso afirmativo.	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

8.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
PARA TODAS LAS MODALIDADES:	
Pasaporte (en caso de carecer de D.N.I.)	<input type="checkbox"/>
En caso de actuar mediante representante legal, poder o acreditación	<input type="checkbox"/>
EN CASO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR PADECER EL MENOR DISCAPACIDAD IGUAL O MAYOR DEL 33%, Y/O DEPENDENCIA, Y/O NECESIDAD DE ATENCION TEMPRANA (SALVO PROGRAMA DE URGENCIA):	
Tarjeta acreditativa del grado discapacidad o certificación del órgano oficial competente de otra Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/>
Reconocimiento de dependencia por parte del órgano oficial competente de otra Comunidad Autónoma.	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de motivos graves de salud física o mental expedido por un facultativo del sistema público de salud.	<input type="checkbox"/>

La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No Autorizo la consulta y aporoto documento
PARA TODAS LAS MODALIDADES:	
DNI / NIE del solicitante	<input type="checkbox"/>
EN CASO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR PADECER EL MENOR DISCAPACIDAD IGUAL O MAYOR DEL 33%, Y/O DEPENDENCIA, Y/O NECESIDAD DE ATENCION TEMPRANA (SALVO PROGRAMA DE URGENCIA):	
Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificación del órgano oficial competente de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
Reconocimiento de dependencia por parte del órgano oficial competente de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/>
Dictamen de valoración del Centro Regional de coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI) sobre la necesidad de atención temprana	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



Comunidad de Madrid

9.- Declaración responsable:

El interesado que suscribe la presente solicitud declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de "Ayudas Familiares", cuya finalidad es el seguimiento de perceptores de ayudas familiares, y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Políticas Sociales e Infancia
Dirección General de la Familia y el Menor

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- Antes de escribir, lea detenidamente los apartados de la solicitud.
- Escriba con claridad y en letras mayúsculas.
- No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la administración pueda consultar los correspondientes datos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados salvo que se haga constar su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de manifestar oposición para la consulta, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes.

1. TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA

Marque únicamente la modalidad de ayuda que solicita. Si tuviese varios menores acogidos en distintas modalidades deberá presentar una solicitud distinta por cada tipo de ayuda que solicite.

2. DATOS DEL ACOGEDOR/A INTERESADO/A

Indique los datos identificativos del acogedor o acogedora que solicita la ayuda.

3. ENTIDAD BANCARIA

Indique el número de cuenta corriente donde desea que se abone la ayuda en caso de concesión. Asegúrese de que el acogedor solicitante figura a su vez como titular de la cuenta consignada. No serán válidas cuentas en las que el solicitante figure solo como autorizado, ni cuentas en las que el titular sea únicamente el menor acogido.

4. DATOS DEL REPRESENTANTE

Este apartado únicamente se rellenará cuando la solicitud se firme por persona distinta del interesado, que ostente la condición de representante legal y lo acredite debidamente.

5. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Indique si desea recibir la notificación por correo certificado o de modo telemático (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid).

Un ciudadano podrá darse de alta en ese servicio de notificaciones a través de la página de www.madrid.org, dentro del apartado de Administración Electrónica / Servicio Notificaciones Telemáticas.

6. DATOS DEL CÓNYUGE O PAREJA ACOGEDOR/A

Cuando fueran dos los acogedores del mismo menor o menores, indique en este apartado los datos del cónyuge o pareja acogedor o acogedora no solicitante.

7. DATOS DE LOS MENORES PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Indique los datos identificativos del menor o los menores en situación de acogimiento familiar por los que se solicita la ayuda en el subapartado correspondiente en función de la modalidad.

Solo si solicita ayuda por acogimiento de menores parientes del solicitante:

- Indique la relación de parentesco entre el menor y el solicitante: Nieto/a, Sobrino/a, Primo/a, Hermano/a, Biznieto/a, Sobrino/a nieto/a.

Salvo programa de acogimiento de urgencia:

- Si el menor presenta discapacidad en grado igual o superior al 33% y/o dependencia y/o necesidad de atención temprana y/o padece un problema grave de salud física o mental acreditada por facultativo del sistema público de salud, marque la casilla correspondiente.
- En caso de que solicite ayuda como familia extensa y también como familia seleccionada en la misma convocatoria, hágalo constar en la casilla correspondiente.

Solo si es solicitante dentro del programa de acogimiento de urgencia: si en el momento de la solicitud se encuentra en situación de disponibilidad (a la espera de acoger) deberá hacerlo constar en la casilla correspondiente.

8. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Marque en las casillas correspondientes la documentación que acompaña con la solicitud cuando no sea posible o no autorice su consulta.



Comunidad de Madrid

ANEXO II

Cuantía de la ayuda para acogimiento en familia extensa y/o en familia seleccionada por menor acogido

(Por año natural)

MENORES ACOGIDOS	CUANTÍA ACOGIMIENTO DE CARÁCTER GENERAL (SIN ESPECIAL DIFICULTAD)
1 menor	2500 €
2 menores	4.500 €
3 menores o más	6.500 €

ANEXO III

(Por año natural)

CUANTÍA ACOGIMIENTO CON ESPECIAL DIFICULTAD
Incremento de 3000 euros sobre la cuantía por acogimiento de carácter general por cada menor que presente discapacidad, dependencia, necesidad de atención temprana o enfermedad grave física o psíquica hasta un máximo de 15.500 €

ANEXO IV

Cuantía de las ayudas para acogimiento familiar de urgencia

(Por día natural)

Por disponibilidad: en espera de acoger	17 €	
MENORES ACOGIDOS	GENERAL (SIN ESPECIAL DIFICULTAD)	CON ESPECIAL DIFICULTAD
1	32 €	75 €
2	50 €	90 €
3 o más	65 €	115 €